

Segundo.-Las anteriores enseñanzas de Segundo Grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previsto para cada especialidad sea inferior a 20.

Tercero.-La Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de la de Centros Escolares, adoptará las medidas precisas para el adecuado acoplamiento del personal que en la actualidad presta sus servicios en los Centros que se desdoblían. Igualmente, procederá a fijar la plantilla de Profesores y Maestros de taller de los nuevos Institutos de Formación Profesional en función de las enseñanzas autorizadas por la presente Orden y de la demanda real de puestos escolares, así como la de personal administrativo, subalterno y de limpieza necesario para su normal funcionamiento.

Cuarto.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares a dictar las resoluciones que estime oportunas para garantizar la eficacia de las actividades encomendadas a los nuevos Centros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de agosto de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

20964 *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 31 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Solano Ramírez, Profesora titular de Escuelas Universitarias, sobre concesión de situación de excedencia voluntaria.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Solano Ramírez contra Resolución de este Departamento sobre pase a situación de excedencia voluntaria, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 31 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de doña María Antonia Solano Ramírez, debemos declarar y declaramos válidos, por conformes con el ordenamiento jurídico, los acuerdos recurridos del Ministerio de Educación y Ciencia a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1 de agosto de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20965 *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada de 28 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rojo Trevilla, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rojo Trevilla contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 28 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por don Rafael Rojo Trevilla contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto en 15 de octubre de 1985 contra Resolución de 1 de septiembre anterior, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1 de agosto de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20966 *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor titular de Universidad don Luis Vicente Cantín, sobre adjudicación de una plaza en la Universidad Complutense por concurso de traslado.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vicente Cantín contra Resolución de este Departamento sobre adjudicación de plaza de «Derecho Canónico» en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vicente Cantín contra las Resoluciones indicadas en el primer fundamento de Derecho, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1 de agosto de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20967 *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Borrachero Sánchez sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Borrachero Sánchez contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 13 de enero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet Suárez, en nombre y representación de doña Carmen Borrachero Sánchez, contra Resolución de 13 de junio de 1984 del Secretario de Estado de Universidades, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 30 de abril de 1984 de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y Resolución de 8 de octubre de 1984, desestimatoria de recurso de reposición contra aquella, por las que se excluyó a la recurrente de las pruebas de idoneidad a que se refiere en el recurso, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1 de agosto de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20968 *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, de 17 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Fernández Armesto sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Fernández Armesto, contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 17 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Fernández Armesto, contra las resoluciones que se recogen en el encabezamiento de esta sentencia, las que se anulan, y, en consecuencia, retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la propuesta de la Comisión de Evaluación, al efecto de que